



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Matrimonio Civil
Contrayentes: William de Jesús Restrepo Rúa y Beatriz Elena García
Radicado: 05861408900120210013800
Auto: Interlocutorio N° 230
Asunto: Inadmitir Demanda

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y BEATRIZ ELENA GARCÍA, el Juzgado observa las siguientes falencias:

En la solicitud de matrimonio no se señala que los solicitantes carezcan de impedimento legal para celebrar matrimonio, incumpliendo el requisito señalado en el Artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.

No se allegó el registro civil de nacimiento del señor WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA.

No se allegó las copias de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes, señores WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y BEATRIZ ELENA GARCÍA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por señores WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y BEATRIZ ELENA GARCÍA., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días hábiles, a la parte solicitante para que subsane las irregularidades puestas en conocimiento, esto es, deberán manifestar dentro la solicitud, que no presentan impedimento para la celebración del matrimonio y deberán allegar las copias del folio del registro civil de nacimiento con vigencia NO superior a tres (3) meses a partir de su fecha de expedición, del señor WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA, con nota especial VÁLIDO PARA MATRIMONIO ò PARA ACREDITAR PARENTESCO y las copias de las cédulas de ciudadanía de los

contrayentes, señores WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y BEATRIZ ELENA GARCÍA. So pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°070

Venecia (Ant.) septiembre 2 de 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria